UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0489 DE 08 JUN. 2022

"Por la cual se deroga la Resolución 1029 del 29 de septiembre de 2015 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente los que le confiere el artículo 25 del Acuerdo CS 035 del 2005 y el artículo 16 del Acuerdo CS 038 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario determina el sistema de liquidación y los valores para las matrículas para los programas de formación universitaria en la Universidad Pedagógica Nacional.

Que en el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991, el Consejo Superior delega en el Rector la facultad de estipular mediante Resolución, la documentación requerida y la forma de aplicación específica de las Tablas de Liquidación, así como solucionar los casos no previstos en el Acuerdo.

Que los casos no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 se han vuelto reiterativos semestralmente y por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento para revisar la liquidación inicial de la matrícula.

Que en los Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva (2013), el Ministerio de Educación Nacional propone en el Capítulo 3, Numeral 1. Estrategia para la implementación de ambientes educativos inclusivos, la creación de mecanismos de apoyo financiero en cuanto a becas y subsidios que permitan a los estudiantes acceder y permanecer en el sistema educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del documento "Lineamientos de políticas de bienestar para instituciones de educación superior" ha orientado a las instituciones en la definición de las estrategias de bienestar, su organización, coordinación e implementación y la asignación necesaria de recursos humanos, físicos y financieros, haciendo énfasis en los principios de la política de bienestar para las instituciones de Educación Superior, encontrándose entre ellos el de Equidad, a través del cual se expresa que dichos lineamientos buscan el bienestar de la comunidad educativa con particular atención a aquellos que son vulnerables o presentan condiciones particulares que no han permitido el goce efectivo de sus derechos, tales como víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, población con discapacidad y población de frontera; y el de Pertinencia, a través del cual se indica que las estrategias de bienestar deben estar orientadas por las particularidades de cada institución como el contexto, las necesidades e intereses de cada grupo.

Que el Plan de Fomento a la calidad 2021, tiene como segundo objetivo la "Prevención de la deserción y fortalecimiento del bienestar", donde la Universidad se ha preocupado por la renovación de estrategias que busquen disminuir la deserción, reconociendo la necesidad de continuar trabajando en alternativas que permitan aumentar la permanencia y graduación de todos los estudiantes.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2024 establece como uno de sus objetivos "Optimizar el desarrollo institucional desde la actualización normativa y orgánica necesaria para el cumplimiento y desarrollo de las funciones misionales y administrativas, acorde con las condiciones del contexto interno y externo".

Que con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de existencia, calidad de vida y buen vivir a toda la comunidad universitaria, la Subdirección de Bienestar Universitaria – SBU cuenta con el programa de apoyo socioeconómico el cual ofrece diferentes servicios que apoyan directamente a la población estudiantil más vulnerable.

Que dadas las condiciones sociales y económicas causadas por la pandemia del virus COVID – 19, varios estudiantes han manifestado a la Universidad a través de la Subdirección de Bienestar Universitario, la preocupación de no contar con los recursos económicos suficientes para continuar con su proyecto de vida académico, solicitando apoyo en este ámbito en aras de garantizar su permanencia y titulación.

Que mediante Resolución Rectoral 1029 de 2015 se reglamentó el artículo 16 del Acuerdo CS 038 de 1991, y una vez revisado su contenido, se hace necesario actualizarlo con miras de que se atiendan las necesidades actuales del estudiantado de pregrado.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0489 DE 08 JUN. 2022

"Por la cual se deroga la Resolución 1029 del 29 de septiembre de 2015 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario"

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1⁰. OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula para los estudiantes de pregrado de la Pedagógica Nacional que sustenten un cambio en su situación socioeconómica respecto a su ingreso a la Universidad y que cuenten con un buen desempeño académico.

ARTÍCULO 2⁰. DEFINICIÓN: El proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula es una alternativa para ajustar, en un porcentaje, el valor de la matrícula de conformidad con el estudio socioeconómico y el rendimiento académico de los estudiantes de pregrado, facilitando su permanencia en el proceso de formación.

ARTÍCULO 3⁰. COMITÉ DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: Confórmese el Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula para estudiar los casos no previstos por el Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario, que será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en la presente Resolución de acuerdo a las necesidades y los objetivos institucionales de la Universidad. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- El Rector de la Universidad quien lo preside (o su delegado)
- El Vicerrector Administrativo y Financiero (o su delegado)
- El Vicerrector Académico (o su delegado)
- El Subdirector Financiero
- El Subdirector de Admisiones y Registro
- El Subdirector de Bienestar Universitario quien ejerce la secretaría técnica
- El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior

PARÁGRAFO 1. Se reconocerá la participación de los delegados y del suplente los cuales tendrán voz y voto dentro del Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula, cuando los principales no puedan hacerse presentes en las sesiones programadas.

ARTICULO 4⁰. FUNCIONES DEL COMITÉ: son funciones del Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula las siguientes:

1. Estudiar los casos de acuerdo a las solicitudes que presenten los estudiantes regulares de la Universidad Pedagógica no previstos por et Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario.
2. Estudiar y analizar el informe consolidado de solicitudes que presentan los estudiantes a la Subdirección de Bienestar Universitario, teniendo en cuenta las variables y ponderaciones establecidas en la presente Resolución.
3. Aprobar el informe que presente la Subdirección de Bienestar Universitario con los respectivos porcentajes de descuento atribuidos a cada estudiante.
4. Definir las fechas de pagos de matrículas para los estudiantes beneficiarios, en los casos que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. El Comité se reunirá mínimo una (1) vez por semestre.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por estudiante regular, para los efectos de la presente Resolución, el estudiante matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos dieciséis (16) créditos del plan de estudios de su programa académico de la Universidad y esté cursando alguno de los semestres estipulados para culminar el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de los estudiantes que proceden de otras Universidades y que solicitan homologación de materias, pueden solicitar el proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula cuando hayan cursado y aprobado por lo menos dieciséis (16) créditos de un programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 4. El comité de Revisión de Liquidación de Matrícula no está facultado para eximir del pago de los derechos de matrícula a ningún estudiante.

ARTÍCULO 5⁰. PARÁMETROS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: El proceso de Revisión de Liquidación de Matrícula se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

- La Subdirección de Bienestar Universitario será la encargada de realizar la convocatoria y el análisis de las solicitudes que presenten los estudiantes para la revisión de su liquidación de matrícula, de acuerdo a las variables que se establecen en esta Resolución.
- El Comité de Revisión de Liquidación de Matrícula analizará el estudio que presente la Subdirección de Bienestar Universitario verificando que este se ajuste a lo regulado en la presente Resolución y acorde con la situación actual de la Universidad.
- La Subdirección de Admisiones y Registro hará el trámite respectivo frente a los resultados aprobados por el Comité de Revisión de Liquidación de Matricula.

ARTÍCULO 6 ⁰. REQUISITOS PARA LA REVISIÓN DE MATRÍCULA: Los estudiantes que deseen tramitar el estudio de solicitud de Revisión de Liquidación de Matrícula deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cancelar por concepto de matrícula, un valor superior al monto establecido por la universidad como matrícula mínima vigente en el momento de la solicitud.
- No haber sido beneficiado con una Revisión de Liquidación de Matricula en semestres anteriores.
- No haber realizado proceso de Reintegro o Nueva admisión en el semestre de la solicitud.
- En el momento de presentar la solicitud en las fechas establecidas por la Subdirección de Bienestar Universitario haber aprobado como mínimo dieciséis (16) créditos de algún programa académico de la Universidad.
- Tener un promedio consolidado mínimo o superior a 3.6.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

ARTICULO 7⁰. DOCUMENTACIÓN PARA LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE MATRICULA: Para solicitar la Revisión de Liquidación de Matrícula los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos ante la Subdirección de Bienestar Universitario, así:

1. Certificado de Vecindad expedido por alguna de las siguientes entidades: Alcaldía Local o municipal, Junta de Acción Comunal o por la administración del conjunto residencial del estudiante en cual indique la dirección del lugar donde reside.
2. Una (1) Fotocopia del último recibo de pago de un servicio público (energía, agua o gas) donde se evidencie el estrato socioeconómico y la dirección de residencia.
3. En caso de no habitar en vivienda propia o familiar, anexar fotocopia del contrato de arrendamiento, recibo de pago de los dos (2) últimos meses de arriendo del estudiante o de sus padres o un documento que dé cuenta del lugar donde vive.
4. En caso de que la vivienda tenga crédito hipotecario vigente, se anexarán los comprobantes de pago del estudiante o de sus padres.
5. Certificado laboral vigente de los padres, acudiente del estudiante o del estudiante si es el caso.
6. En caso de tener un contrato de Prestación de Servicios anexar certificación expedida por la respectiva entidad.
7. En caso de que el estudiante o acudiente trabaje de manera informal presentar una declaración juramentada ante notario en la que indique su situación laboral o un documento que dé cuenta de su situación laboral.
8. Documento que avale la condición familiar con la que cuenta el estudiante (examen médico que dé cuenta del estado de gestación, registro civil de nacimiento del o los hijos del estudiante, responsabilidad de adulto mayor, hermano del estudiante estudiando en un plantel educativo de educación superior).
9. Documento que avale la condición diferencial que padece el estudiante (huérfano, Comunidad Indígena, Afrocolombianos, Raizal, Rom).

10. Documento que avale la condición de vulnerabilidad por la que se encuentra atravesando el estudiante (condición de discapacidad, historia médica de condición de salud, no cuenta con redes de apoyo, víctima del conflicto armado, situación de reinserción).
11. Fotocopia del recibo de matrícula del semestre en que presenta la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La Subdirección de Bienestar Universitario se reserva el derecho de solicitar otro tipo de documentos para determinar la situación del estudiante y podrá programar una visita domiciliaria por parte de un funcionario de la Universidad, delegado para tal fin o una entrevista la cual permitirá ampliar la información entregada.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que no anexen la documentación completa teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en la convocatoria durante los días establecidos por la Subdirección de Bienestar Universitario, no serán tenidos en cuenta para el estudio.

PARÁGRAFO 3. La Subdirección de Bienestar Universitario verificará conjuntamente con la Subdirección de Admisiones y Registro el promedio académico y el número de créditos cursados y aprobados de los estudiantes que decidieron aplicar a la convocatoria, a fin de corroborar que éste cumple con los requisitos académicos.

ARTICULO 8^{0}. VARIABLES Y PONDERACIONES: Las siguientes son las variables socioeconómicas y académicas para la asignación del descuento del valor de la matrícula:

VARIABLES SOCIOECONÓMICAS

VARIABLES	CONDICIÓN	PUNTAJE
ESTRATO	1 ó zona rural no estratificada	15
	2	10
	3	5
	4 o más	2
LUGAR DE RESIDENCIA	Fuera de Bogotá	15
	Bogotá	7
TIPO DE VIVIENDA EN LA QUE RESIDE	En arriendo	15
	Crédito hipotecario, pago por cuotas o hipoteca	10
	Vive fuera de su núcleo familiar y no paga arriendo	5
	Vivienda propia familiar	2
DEPENDENCIA ECONOMICA	Del estudiante	15
	De los padres u otra persona sin empleo	12
	De los padres u otra persona con empleo informal	9
	De los padres u otra persona con empleo formal	5
CONDICIONES FAMILIARES	Estado de gestación por parte de la estudiante	15
	Responsable de hijo (s)	
	Responsable de adulto mayor (padres o abuelos)	
	Hermano (s) estudiando en un plantel educativo superior	
CONDICIONES DIFERENCIALES	Huérfano	15
	Comunidad Indígena	
	Afrocolombiano	
	Raizal	
	Rom	
CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	Condición de discapacidad	15
	Padece una enfermedad vital	
	Familiar en primer grado de consanguinidad con discapacidad o enfermedad vital	
	No cuenta con redes de apoyo	
	Población víctima del conflicto armado	
	Situación de reinserción	

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0489 DE 08 JUN. 2022

"Por la cual se deroga la Resolución 1029 del 29 de septiembre de 2015 y se reglamenta el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior Universitario"

TOTAL DE PUNTAJE DE VARIABLES SOCIOECONÓMICAS	PORCENTAJE DE DESCUENTO
82 - 105	25%
62 - 81	20%
42- 61	15%
22- 41	10%
0 - 21	5%

VARIABLE ACADÉMICA

PROMEDIO ACADÉMICO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
5.0 - 4.5	25%
4.4 – 4.0	20%
3.9- 3.6	15%

PARÁGRAFO 1. El descuento total corresponderá a la sumatoria de los porcentajes socioeconómicos y académicos, el cual no podrá superar el 50% del valor de la matrícula inicialmente liquidada.

PARÁGRAFO 2. Los puntajes anteriormente descritos respecto a las condiciones de las variables socioeconómicas no son acumulables, en caso de contar con dos (2) o más de la misma variable, se tomará la de mayor valor.

PARÁGRAFO 3. El valor de la matrícula con descuento no puede ser inferior al valor de la matrícula mínima vigente.

ARTÍCULO 9^{0}. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1029 del 29 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUN. 2022

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

Vo. Bo. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo – Jefe Oficina Jurídica.
Vo. Bo. John Harold Córdoba Aldana - Vicerrector Académico.
Vo. Bo. Fernando Méndez Díaz - Vicerrector Administrativo y Financiero.
Vo. Bo. Wilson Darío López Gómez – Subdirector de Bienestar Universitario.
Proyectó: Diana Marcela Valbuena R. – Supernumeraria Subdirección de Bienestar Universitario.